



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2024 00042 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **PRODATEL S.A.S**
Demandado: **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. – PUERTA DE ORO S.A.S**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue enviada desde el correo erika.oliveros@hotmail.com el día 9 de febrero de 2024 y previa las formalidades del reparto fue asignada a este Juzgado el día 20 de febrero de 2024. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 7 de marzo de 2024.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La doctora ERIKA MARGARITA OLIVEROS SABALZA, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía N 1.143.425.092 portadora de la tarjeta profesional N° 225.268 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: erika.oliveros@hotmail.com, en calidad de apoderada judicial de **PRODATEL S.A.S**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT 900.542.201-4, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla y correo electrónico genrencia@prodotel.co, representada legalmente por CARLOS JAVIER ARRIETA ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.261.605, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de e la sociedad comercial denominada **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. – PUERTA DE ORO S.A.S**, identificada con Nit. 900.249.143-1, con domicilio principal en esta ciudad y representada legalmente por el señor ALEXANDER DE BEDOUT NULE, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.308.569 o quien haga sus veces al momento de la notificación personal.

Como titulo valor aporta las facturas FE-1234, FE1257, FE-1268, FE-1275, FE-1287, FE-1297, FE-1333 y FE-1341 con sus respectivos certificados de existencia emitidos por la DIAN, así mismo las constancias de los acuses de recibo, constancia de recibo del bien o prestación de servicio y la aceptación expresa de cada una.

Con fundamento en ello, acumula pretensiones y solicita se libre mandamiento de pago de la siguiente manera:

- Por la factura N°FE1234, la suma de *treinta millones ochocientos veintidós mil ochocientos noventa y siete pesos con cincuenta y siete centavos* (\$30.822.897.57) por concepto de capital, más los intereses de plazo, causados desde el día 18 de noviembre de 2022 hasta el día 17 de febrero 2023 y los intereses moratorios causados desde el 18 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago.
- Por la factura N° FE1257, la suma de *diecisiete millones quinientos treinta y siete mil ciento sesenta y cinco pesos con ochenta y seis centavos* (\$17.537.165.86) por concepto de capital, más los intereses del plazo sobre el capital, causados desde el día 13 de diciembre de 2022 hasta el día 12 de marzo 2023 y los intereses moratorios causados desde el 13 de marzo del 2023 y hasta que se verifique el pago.
- Por la factura N° FE1268, la suma de *dieciséis millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos siete con treinta y dos centavos* (\$16.474.307.32) por concepto de capital, más los intereses del plazo sobre el capital, causados desde el día 28 de enero de 2023 hasta el día 27 de abril de 2023 y los intereses moratorios causados desde el 28 de abril del 2023 y hasta que se verifique el pago.
- Por la factura N° FE1275, la suma de *dieciséis millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos siete con treinta y dos centavos* (\$16.474.307.32 ML) por concepto de

capital, más los intereses del plazo sobre el capital, causados desde el día 24 de febrero de 2023 hasta el día 23 de mayo de 2023 y los intereses moratorios causados desde el día 24 de mayo del 2023 y hasta que se verifique el pago.

- Por la factura N° FE1287, la suma de *catorce millones ochocientos ochenta mil diecinueve pesos con cincuenta y dos centavos* (\$14.880.019.52) por concepto de capital, más los intereses del plazo sobre el capital, causados desde el día 24 de marzo de 2023 hasta el día 23 de junio de 2023 y los intereses moratorios causados desde el 24 de junio del 2023 hasta que se verifique el pago.
- Por la factura N° FE1297, la suma de *dieciséis millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos siete con treinta y dos centavos* (\$16.474.307.32) por concepto de capital, más los intereses del plazo sobre el capital, causados desde el día 3 de mayo de 2023 hasta el día 2 de agosto de 2023 y los intereses moratorios causados desde el 3 de agosto del 2023 hasta que se verifique el pago.
- Por la factura N° FE1333, la suma de *cincuenta y dos millones trescientos cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos con ochenta y ocho centavos* (\$52.305.882.88), por concepto de capital, mas los intereses del plazo sobre el capital, causados desde el día 11 de agosto de 2023 hasta el día 10 de noviembre de 2023 y los intereses moratorios causados desde el día 11 de noviembre del 2023 hasta que se verifique el pago.
- Por la factura N° FE1341, la suma de *cincuenta y dos millones trescientos cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos con ochenta y ocho centavos* (\$52.305.882.88), por concepto de capital, más los intereses del plazo sobre el capital, causados desde el día 22 de septiembre de 2023 hasta el día 21 de diciembre de 2023 y los intereses moratorios causados desde el 22 de diciembre del 2023 hasta que se verifique el pago.

La factura electrónica de venta como título valor, es un título en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquiriente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621, 772, 773, y 774 el Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario entre otras.

Para efectos de su circulación deberá estar registrada en el canal de certificación de que dispone la DIAN, llamado RADIAN, en el cual podrá consultarse su estado y trazabilidad y será pagadera al tenedor legítimo que se encuentre registrado en él.

Teniendo en cuenta los documentos aportados para su ejecución, se evidencia el cumplimiento de los requisitos para ser tenidas como títulos valores, de los cuales se desprende que emana a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621, 772, 773 y 774 el Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, así como el Decreto 1154 de 2020; por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago, en la forma solicitada, más los intereses moratorios.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago, contra **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. – PUERTA DE ORO S.A.S**, identificada con Nit.900.249.143-1, a favor de **PRODATEL S.A.S**, identificada con el Nit.900.542.201-4, conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

Segundo: Ordenar a la sociedad **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. – PUERTA DE ORO S.A.S**, identificada con Nit. 900.249.143-1, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **PRODATEL S.A.S**, identificada con el Nit.900.542.201-4, las siguientes sumas de dinero:

- Por la factura N°FE1234, la suma de *treinta millones ochocientos veintidós mil ochocientos noventa y siete pesos con cincuenta y siete centavos* (\$30.822.897.57) por

concepto de capital, más los intereses de plazo, causados desde el día 18 de noviembre de 2022 hasta el día 17 de febrero 2023 y los intereses moratorios causados desde el 18 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago.

- Por la factura N° FE1257, la suma de *diecisiete millones quinientos treinta y siete mil ciento sesenta y cinco pesos con ochenta y seis centavos* (\$17.537.165.86) por concepto de capital, más los intereses del plazo sobre el capital, causados desde el día 13 de diciembre de 2022 hasta el día 12 de marzo 2023 y los intereses moratorios causados desde el 13 de marzo del 2023 y hasta que se verifique el pago.
- Por la factura N° FE1268, la suma de *dieciséis millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos siete con treinta y dos centavos* (\$16.474.307.32) por concepto de capital, más los intereses del plazo sobre el capital, causados desde el día 28 de enero de 2023 hasta el día 27 de abril de 2023 y los intereses moratorios causados desde el 28 de abril del 2023 y hasta que se verifique el pago.
- Por la factura N° FE1275, la suma de *dieciséis millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos siete con treinta y dos centavos* (\$16.474.307.32 ML) por concepto de capital, más los intereses del plazo sobre el capital, causados desde el día 24 de febrero de 2023 hasta el día 23 de mayo de 2023 y los intereses moratorios causados desde el día 24 de mayo del 2023 y hasta que se verifique el pago.
- Por la factura N° FE1287, la suma de *catorce millones ochocientos ochenta mil diecinueve pesos con cincuenta y dos centavos* (\$14.880.019.52) por concepto de capital, más los intereses del plazo sobre el capital, causados desde el día 24 de marzo de 2023 hasta el día 23 de junio de 2023 y los intereses moratorios causados desde el 24 de junio del 2023 hasta que se verifique el pago.
- Por la factura N° FE1297, la suma de *dieciséis millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos siete con treinta y dos centavos* (\$16.474.307.32) por concepto de capital, más los intereses del plazo sobre el capital, causados desde el día 3 de mayo de 2023 hasta el día 2 de agosto de 2023 y los intereses moratorios causados desde el 3 de agosto del 2023 hasta que se verifique el pago.
- Por la factura N° FE1333, la suma de *cincuenta y dos millones trescientos cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos con ochenta y ocho centavos* (\$52.305.882.88), por concepto de capital, más los intereses del plazo sobre el capital, causados desde el día 11 de agosto de 2023 hasta el día 10 de noviembre de 2023 y los intereses moratorios causados desde el día 11 de noviembre del 2023 hasta que se verifique el pago.
- Por la factura N° FE1341, la suma de *cincuenta y dos millones trescientos cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos con ochenta y ocho centavos* (\$52.305.882.88), por concepto de capital, más los intereses del plazo sobre el capital, causados desde el día 22 de septiembre de 2023 hasta el día 21 de diciembre de 2023 y los intereses moratorios causados desde el 22 de diciembre del 2023 hasta que se verifique el pago.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibidem del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria líbrese oficios.

Séptimo: Reconocer personería Jurídica a la doctora ERIKA MARGARITA OLIVEROS SABALZA, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.143.425.092 portadora de la tarjeta profesional N° 225.268 expedida por el Consejo Superior de la

Judicatura, como apoderado judicial en los términos y facultades conferidas por el demandante. Certificado de antecedente disciplinario negativo N°4228064, correo electrónico: erika.oliveros@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2db3de9cd64b86eb565cf54c571a8f7893cab3e105e456d629147f6e06f3f5**

Documento generado en 08/03/2024 02:05:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>